

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00397

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **DEP-416**, de propiedad de la parte demandada **SANDRA JESSICA PAZAN VALENCIA** quien se identifica con C.C. No. **66.862.160**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>20 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, a pesar de que el día 23 de agosto de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 145	DE HOY 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jaramila Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3807
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2012-229**

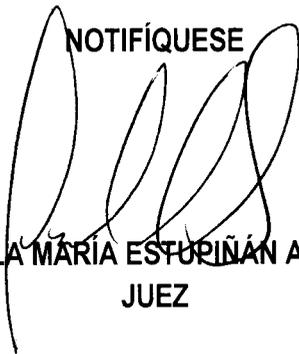
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien porta la T.P. No 34.456 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3797
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.015-2016-00464

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a BETSY BUITRAGO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado BETSY BUITRAGO, quien se identifica con C.C. No. 1.054.993.668, quien porta la T.P. No 11.334 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2009-00130

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 73 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1524 del 24 de junio de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Civiles Municipales Maha Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3801
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00483

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁴⁵ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3802
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **017-2012-0977**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre MARICELA CARABALI para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso, y en especial se pronuncie respecto a los documentos allegados a folios 96-98. Librese telex.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	29 AGO 2017
EN ESTADO No. 145	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3802
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2013-00424

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente los oficios de levantamiento de la medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble ordenado mediante auto N° 1119 del 23 de septiembre de 2014, indicándole igualmente a la parte interesada, que los oficios se encontraran en el proceso para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2012-00893

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 34 Civil Municipal de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados por causa de esta proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso que cursaba bajo radicación 034-2015-00496, dejándolos a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO en contra de JOSE JAIRO POSADA RODAS, con radicación N° 007-2012-0893

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29</u> AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Llena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00180

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo a darle tramite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el despacho el Juzgado resuelve que de las manifestaciones realizadas por el demandado visible a folios 111-112 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Juana Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 1001 del 20 de febrero de 2017, visible a folio 21 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	DE HOY 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Serrano Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3808
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-0426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

145
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 AGO 2017**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DESPACHO COMISORIO No. 09-138

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 8 NO. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – EN CABEZA DEL SEÑOR ALCALDE –
VALLE

Referencia : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT.
900076385-1**
Demandado : **HÉCTOR PALADINES BOLAÑOS C.C. 14953598
LINA MARÍA MANJARRES C.C. 67022316**
Radicación : **760014003-019-2015-00723-00**

Me permito comunicarle que por auto calendaro 22 de Agosto de 2016, dictado al proceso de la Referencia, se decretó el secuestro del (los) siguiente (s) bien (es) de propiedad de la parte demandada:

Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-170117, junto con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, cuyos linderos obran en las copias adjuntas al presente escrito, de propiedad de la parte demandada HÉCTOR PALADINES BOLAÑOS quien se identifica con C.C. 14953598.

COMISIONAR a los LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – EN CABEZA DEL SEÑOR ALCALDE a fin de que procedan a efectuar la mencionada diligencia. El comisionado queda facultado para designar secuestre, relevarlo, posesionarlo, fijarle honorarios y sub-comisionar si fuere el caso y adicionalmente las consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

El (La) Doctor (a) MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38864500 y T.P. 82597 del C.S. de la J, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Anexos:

Se adjunta copia de la demanda y/o de la solicitud de medidas cautelares, donde constan los linderos y demás especificaciones del bien.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

NIDIA PATRICIA RAMÍREZ LARA
Profesional Universitario Grado 17

El proceso de la Referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos Nros. **Acuerdo 9984 de 2013. Acuerdo No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), ACUERDO No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015), el Acuerdo No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 y ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017** "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa-.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3793
RADICACIÓN: 005-2013-343
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

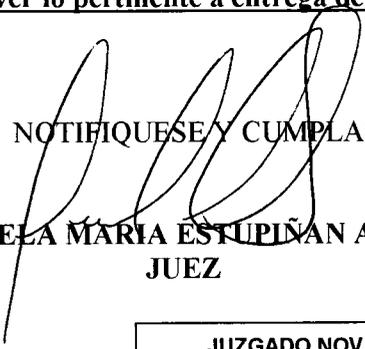
Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2013-343** instaurado inicialmente por **COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	129 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>129</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3794
RADICACIÓN: 009-2009-01420
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra CARLOS ARTURO NIÑO PEDROZA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2009-01420** instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra CARLOS ARTURO NIÑO PEDROZA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>145</u>	SECRETARIA <u>29</u> <u>AUG</u> 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3791

RADICACIÓN: 021-2016-544

Ejecutivo Singular

EDDIE JOSE BITAR contra EFREN OCTAVIO SIERRA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

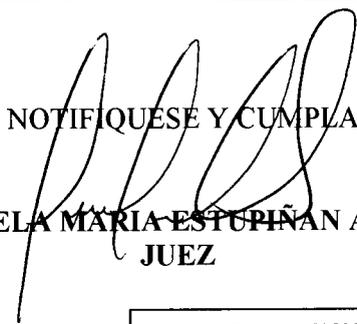
Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **021-2016-544** instaurado inicialmente por **EDDIE JOSE BITAR contra EFREN OCTAVIO SIERRA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3798

RADICACIÓN: 021-2010-00836-00

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra WISTHON HERLBERTO RIOS BARRIOS Y OTRO

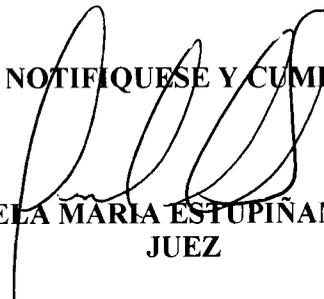
Se allega memorial suscrito por la apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 145	SECRETARIA DE HOY 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2449

RADICACIÓN: 007-2016-0613-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Segundo.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.900.000
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-12-15
FECHA DE CORTE	31-03-17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.800.830
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.900.000
SALDO INTERESES	\$ 3.800.830
DEUDA TOTAL	\$ 14.700.830

Tercero.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 14.700.000 Mcte., del 26 de abril de 2015 al 13 de noviembre de 2015, a favor del demandante.

Cuarto.- UNA VEZ se encuentre en firme la presente providencia, dar cuenta del proceso al Despacho a fin de entrar a resolver solicitud de pago de títulos impetrada por la parte actora.

Quinto.- AGREGAR el oficio No. 3037 del 19 de julio de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 145 DE HOY 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3796

RADICACIÓN: 014-2015-0844-00

Ejecutivo Singular

ALEXANDRA VARON MENDEZ contra ELIANA JULIETH PEÑA VASCO Y OTRO

Se allega oficio emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de fecha 1° de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

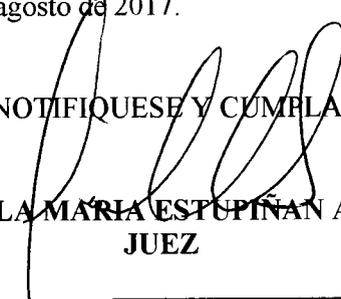
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO (\$877.628) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **014-2015-0844-00** instaurado inicialmente por **ALEXANDRA VARON MENDEZ contra ELIANA JULIETH PEÑA VASCO Y OTRO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002076193	02/08/2017	\$ 208.184,00
469030002076194	02/08/2017	\$ 162.129,00
469030002076195	02/08/2017	\$ 191.436,00
469030002076196	02/08/2017	\$ 147.508,00
469030002076197	02/08/2017	\$ 46.970,00
469030002076198	02/08/2017	\$ 121.401,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de fecha 1° de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 2 y AGO 2017
EN ESTADO No. <u>145</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3792

RADICACIÓN: 004-2015-0505-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS

Se allega oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de agosto de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, sin embargo previa revisión del portal web del banco agrario se avizora que por razón de este proceso solo se encuentra constituido un título por valor de \$353.548 pesos, sin que se refleje aun los títulos que fueron convertidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

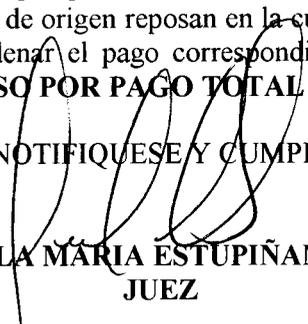
Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, el siguiente depósito judicial por la suma de **TRECIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$353.548) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **004-2015-0505-00** instaurado inicialmente por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS** contra **MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS**, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002080355	09/08/2017	\$ 353.548,00

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de agosto de 2017.

Tercero.- UNA VEZ se verifique por parte del Área de Depósitos Judiciales, que los títulos que fueron convertidos por el Juzgado de origen reposan en la cuenta de este Despacho, dese cuenta del proceso al Juzgado, a fin de ordenar el pago correspondiente a las partes y **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3754
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 026-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 3329 del 25 de octubre de 2016**, allegado a éste Despacho el 18 de agosto de 2017, por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE MARCONIS LENIS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u> DE HOY	29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL OFICIO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3785
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2001-0999

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al mandatario judicial, se sirva aclarar la petición elevada presentada el 22 de agosto de 2017, en el sentido de indicar si lo que se solicita es una dependencia judicial, una autorización o un poder otorgado a la abogada titulada DIANA LISETH RIASCOS TELLO quien se identifica con cedula N° 1.143.842.327 y T.P N° 275.586 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	DE HOY: 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3688
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00788

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y de conformidad al escrito que antecede, teniendo en cuenta el auto de interlocutorio N° 2417 del 15 de agosto de 2017, se sirve aclarar que la presente liquidación de crédito visible a folio 100 al 102, fue presentado por la parte demandante, y aprobada por el despacho previa revisión de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipal Mariana La Cruz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00965

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita que por cuenta del Despacho se actualice la liquidación del crédito, es menester indicar que ésta carga la deben asumir las partes dentro del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. Del P.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar la respectiva liquidación del crédito, tal y como se solicitó en el auto que avocó el conocimiento del proceso y de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>145</u> DE HOY <u>29 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mara Larga Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3791
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el oficio N° 09-1177 del 13 de mayo de 2015, dirigido a la DEPOSITOS DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A de la ciudad de Cali, visible a folio 18 del presente cuaderno, de acuerdo a la solicitud impetrada por la memorialista.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	DE HOY 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3774
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00723

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

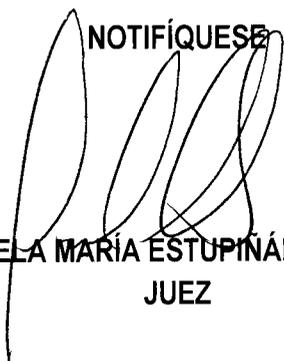
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio N° 103/2015-723, visible a folio 14 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>145</u>	DE HOY <u>29 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00207

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA CLAUDIA ARANGO SALINAS** quien se identifica con cedula **CC. 31.908.129**, Y **ROBERTO ARABGO SALINAS** quien se identifica con cedula N° 16.640.509 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio 1 del presente cuaderno, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 35.532.000** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 145	DE HOY 29 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ram. rez SECRETARIA	

100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00511

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar y corregir el auto sustanciación No. 3675 del 17 de Agosto de 2017, visible a folio **99**, en el sentido de indicar que los títulos tendientes a pagar según la orden del numeral primero, deben ser elaborados a nombre de **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.**

Para todos los efectos legales, entiéndase que la entidad demandante dentro de este asunto es **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.**

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM